



Dirección Nacional de Enfermería

TITULO I

CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS

Artículo 1. Respeto: Manifestar respeto hacia las personas, apoyar los objetivos del usuario/a para una vida significativa y una muerte digna.

Artículo 2. Autonomía: Promocionar la toma de decisiones del usuario/a, apoyando el derecho al consentimiento informado antes de actuar.

Artículo 3. No maleficencia: Prevenir y evitar el daño al usuario en cuanto le sea posible.

Artículo 4. Beneficencia: Proporcionar beneficios sanitarios a los/as usuarios/as. Equilibrar beneficio y daño considerando como ayudarlos mejor.

Artículo 5. Justicia: Asegurar una asignación justa de los recursos de la asistencia sanitaria a todos los usuarios. Determinar el orden en que debe ser atendido priorizando al de mayor riesgo o invalidez.

TITULO II

CAPITULO I DEL EJERCICIO PROFESIONAL RELACIONADO CON LAS PERSONAS

El Profesional deberá:

Artículo 6. Identificar que la libertad, la igualdad, la dignidad y el derecho son valores reconocidos por todos los seres humanos y se hallan garantizadas por la Constitución Nacional, el Código Sanitario, la Ley 1032 que crea el Sistema Nacional de Salud y la declaración de los derechos humanos.

Artículo 7. Evitar distinción de edad, sexo, raza, nacionalidad, grado posición económica, opinión política, estado de salud, religión y cultura.

Artículo 8. Obtener el consentimiento informado del usuario para proceder a los cuidados de Enfermería, reconociendo el derecho que cada persona tiene para decidir o

participar en la atención que se le ofrece.

Artículo 9. Mantener en secreto las informaciones sobre el usuario y su familia en los asuntos que revisten de carácter reservado en virtud de la ley del reglamento, de su propia naturaleza o por instrucciones especiales.

CAPITULO II RELACIONADO CON LA PRÁCTICA

El Profesional deberá:

Artículo 10. Ejercer su actividad con título legal y registro profesional revalidado según exigencia establecida por la institución competente.

Artículo 11. Rechazar responsabilidades que no sean de su competencia, que desmeriten el ejercicio de sus propias funciones.

Artículo 12. Prestar servicio profesional sin delegar funciones a personas menos calificadas.

Artículo 13. Cimentar la practica profesional en principios éticos fundamentales como: el respeto, beneficencia, autonomía, no maleficencia, y justicia.

Artículo 14. Aceptar cargos solo cuando este capacitado para el mismo.

Artículo 15. Mantener conocimientos y destrezas actualizados en la tecnología y los avances científicos que aseguren los derechos del usuario.

Artículo 16. Acatar las normas y manuales vigentes en cada institución.

CAPITULO III RELACIONADO CON LA DOCENCIA

El Profesional deberá:

Artículo 17. Incluir en el currículo de formación temas referentes a los derechos humanos.

Artículo 18. Incluir en el plan de estudios, los conceptos de confidencialidad e integridad personal.

Artículo 19. Realizar y difundir investigaciones referentes a Educación Permanente y su relación con el aprendizaje continuo y las competencias básicas hacia la práctica.

Artículo 20. Facilitar oportunidades de formación y aprendizaje, para mejorar las competencias profesionales.

Artículo 21. Valorar sus propias necesidades de aprendizaje ampliando y actualizando permanentemente sus conocimientos.

Artículo 22. Actualizar el perfil profesional de acuerdo a las necesidades emergentes locales, regionales y globales.

Artículo 23. Aplicar la justicia y poseer la capacidad para debatir la evaluación, calificación y otros derechos de los estudiantes.

Artículo 24. Promover proyectos y convenios a nivel local, nacional y regional a fin de mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje basados en evidencias.

CAPITULO IV RELACIONADO CON LA PROFESIÓN

El Profesional debe:

Artículo 25. Estar preparado para ejercer y mantener sus conocimientos y habilidades al elevado nivel que corresponda.

Artículo 26. Tener derecho a una remuneración justa y sólo acepta esa compensación según prevea el contrato real o implícito.

Artículo 27. Respetar la dignidad humana y la singularidad de cada usuario sin hacer distinción alguna por razones de situación social, económica, características personales o naturaleza del problema de salud que le aqueje.

Artículo 28. Administrar los cuidados básicos en función a las necesidades de los usuarios.

Artículo 29. Salvaguardar los derechos humanos, orientando su atención hacia las personas que requieran los cuidados.

Artículo 30. Defender y proteger los derechos del usuario ante maltratos físicos y-o psicológicos y que se le someta a tratamientos fútiles o que se le niegue la asistencia.

Artículo 31. Asumir la responsabilidad de todas las decisiones que a nivel individual debe tomar en el ejercicio de su profesión.

Artículo 32. Denunciar actitudes negativas hacia el usuario.

Artículo 33. Participar en investigación y vigilar que la vida, la salud y la intimidad de los usuarios sometidos a estudios, no estén expuestos a riesgos físicos y-o morales.

Artículo 34. Utilizar las experiencias para beneficio de la profesión protegiendo la identidad de los usuarios en publicaciones científicas,

Artículo 35. Intervenir en la elaboración y análisis de leyes o reglamentos relacionados al ejercicio profesional, en el ámbito privado y público.

Artículo 36. Notificar al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de enfermedades infectocontagiosas detectadas.

Artículo 37. Asumir la responsabilidad de sus acciones y juicios profesionales, en el ejercicio de funciones independientes como interdependientes

Artículo 38. Conocer, cumplir y hacer cumplir los reglamentos que regulan el ejercicio de la profesión.

Artículo 39. Acompañar al usuario a su cargo, salvo en situaciones que este en riesgo su propia vida.

Artículo 40. Evitar ser partícipe de la eutanasia activa o pasiva y la distanasia.

Artículo 41. Rehusar su participación en aquellas funciones incompatibles con sus principios y convicciones religiosas, siempre que no perjudiquen al usuario.

Artículo 42. Prestar su adhesión activa a los reclamos colectivos de mejora profesional.

Artículo 43. Asegurar la atención de los usuarios en caso de conflictos sociales y/o gremiales.

Artículo 44. No permitir que su nombre sea utilizado para la publicidad de productos ni en relación con ninguna otra forma de publicidad personal.

Artículo 45. Participar activamente en la promoción de la profesión en la sociedad.

CAPITULO V RELACIONADO CON LOS OTROS COMPONENTES DE SALUD

El profesional de Enfermería debe:

Artículo 46. Mantener la confianza en todos los miembros del equipo de salud.

Artículo 47. Mantener relación respetuosa y armónica con sus colegas y otros profesionales.

Artículo 48. Compartir con los ciudadanos de la comunidad la responsabilidad de iniciativas tendientes a satisfacer las necesidades a nivel local, nacional e internacional.

Artículo 49. Solicitar la colaboración de los miembros de otras profesiones de salud, que asegure al público un servicio de mejor calidad.

Artículo 50. Compartir con sus colegas conocimientos y experiencias, que contribuyan al mejor servicio de los usuarios y al fortalecimiento de la profesión.

Artículo 51. Practicar las reglas de buena educación y cortesía en todas las circunstancias.

Artículo 52. Evitar la competencia desleal.

Artículo 53. Evitar la ingerencia de otros profesionales en temas de competencia exclusiva de la profesión.

CAPITULO VI RELACIONADO CON LA PROFESIÓN Y CONSIGO MISMA/O.

El profesional de Enfermería debe:

Artículo 54. Aplicar en todo momento los estándares de atención.

Artículo 55. Mantener una conducta dentro de la moral y las buenas costumbres.

Artículo 56. Rechazar presiones, con la finalidad de utilizar o manipular sus conocimientos o habilidades en perjuicio de los derechos humanos.

Artículo 57. Ejercer su profesión con responsabilidad y eficacia.

Artículo 58. Guardar el secreto profesional, sin que signifique complicidad ante la ejecución de actos que impliquen la existencia de delitos penados por nuestras leyes.

Artículo 59. Contener las situaciones de conflictos que pudieran ocurrir en el ejercicio de la profesión con familiares, usuarios y otros.

TITULO III

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60. Las disposiciones finales de este código son de carácter obligatorio para los profesionales de Enfermería, nacionales o extranjeros que ejercen en todas las instituciones públicas y privadas del país.

Artículo 61. Corresponde al Comité Nacional de Ética en Enfermería y Obstetricia entender y resolver las infracciones de Ética Profesional y derivar el caso a la instancia correspondiente.

Artículo 62. Las disposiciones de este código entrarán a regir a partir del 7 de febrero de 2006, según la Resolución S.G. N° 48 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social